



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil catorce (2014)
Auto de Sustanciación N° 3094

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Leonel de Jesús Buitrago Vallejo
Demandado	Nación – Mindefensa – Policía Nacional
Radicado	N° 05001 33 33 025 2014 01155 00
Asunto	Resuelve solicitud

Visto el memorial obrante a folio 98 del expediente, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita se notifique electrónicamente el auto inadmisorio de la demanda, procede del Despacho a resolver la solicitud:

A folio 16 del expediente, la parte demandante registra como direcciones electrónicas para notificaciones las de abogadosdada@gmail.com y betancurh@hotmail.com, enviando la secretaria del Juzgado el auto 2669 del 16 de octubre de 2014 por correo electrónico, ese mismo día a la dirección abogadosdada@gmail.com como consta a folio 99, en el acuse de recibo.

Respecto a la notificación electrónica, debe advertirse que la norma solo prevé la notificación por correo o buzón electrónico de la persona natural cuando así se expresa en la demanda, siendo necesarias como notificación personal, aquellas enunciadas en el artículo 290 del C.G.P, y cuando se trate de la vinculación del demandado o tercero, se establece la corresponsabilidad del Juzgado y de la parte demandante en el cumplimiento de las actuaciones, por tanto para el demandado debe ser de manera personal (art 205 CPACA) y para el demandante por estados, correspondiendo a la parte actora la diligencia de estar al tanto del proceso –art 296 Notificación mixta-, no desconociendo el Despacho que con designar correo electrónico para notificación, debe dirigir a este mensaje de datos informando de la actuación, lo que no debe confundirse con notificación personal, pues en este caso, no es la primera providencia que se surte en el proceso.

Ahora bien, sobre el envío del correo electrónico el Despacho observa que el auto fue enviado a una de las direcciones aportadas por el apoderado, siendo esta la asignada a abogadosdada@gmail.com con acuse de recibo que obra a folios 99 y 100 del expediente, presumiéndose conforme a la Ley 527 de 1999, el C.G.P y la Ley 1437 de 2011, art 205 “que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo”. No siendo necesario el envío a los dos correos, pues el artículo 291 del C.G.P establece que cuando se aportan varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas, dice la norma:

“Artículo 291. Práctica de la notificación personal.

Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

...

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de

registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas”.

En ese orden de ideas, no comparte el Juzgado la posición del apoderado en cuanto afirma que la providencia no se notificó, pues se reitera, la misma fue publicada por estados, la cual incluso puede ser consultada en los estados electrónicos de forma virtual o física en la oficina de apoyo judicial, se envió a una de las direcciones asignadas por la parte, e incluso al revisar la página de consulta de procesos o gestión de la rama judicial, el abogado fácilmente podía constatar que en su proceso se produjo una actuación del Despacho. En consecuencia, reiterando que lo que prevé la norma no es notificación personal, pues la misma solo se limita a los eventos contemplados en el artículo 290 del C.G.P, el cual no se presenta en el sublite, y que el mensaje de datos o correo es con la finalidad de informar que se realizó actuación o impulso procesal, lo que claramente se logró, toda vez que el propio apoderado presenta el memorial obrante a folio 98 del expediente solicitando una notificación personal; por tanto se exhorta al abogado a que consulte en la página de la rama judicial¹ el respectivo estado o físicamente en las oficinas del Juzgado, a efectos de que proceda a cumplir la carga procesal impuesta en el auto 2669 del 16 de octubre de 2014, so pena del desistimiento tácito o rechazo.

NOTIFÍQUESE

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 28 de noviembre de 2014. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario

¹ <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-administrativo-de-medellin/estados-electronicos/2014>